



2182

CONVENIO.- En Montevideo, el 18 de junio de 2024, comparecen, **POR UNA PARTE: MUNICIPIO B**, RUT 211 763 350 018, con domicilio en la calle Joaquín Requena N° 1701 de Montevideo, representado en este acto por la Arq. Silvana Pissano, C.I. 1.539.242-4, en su calidad de Alcaldesa (en adelante el Municipio) y **POR OTRA PARTE:** La **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** (en adelante la UDELAR – FHCE), representado por el Rector de la Universidad de la República, Rodrigo Arím, C.I. 1.751.699-9 y el Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Pablo Martinis, C.I. 1,716,426-1, constituyendo domicilio en la calle Avenida Uruguay 1695, quienes acuerdan en suscribir el siguiente convenio: **PRIMERO – ANTECEDENTES:** El Municipio B de la IM tiene entre sus objetivos la revalorización del patrimonio vivo, cultural, social y arquitectónico de su territorio. Se entiende que esto constituye un elemento relevante a la hora de construir vínculos de cercanía con los y las habitantes, democratizando el conocimiento histórico, cultural, social y favoreciendo su apropiación. Para el desarrollo de este cometido el diálogo con la sociedad civil organizada y con la Universidad resulta de vital importancia. Por su lado, el Departamento de Arqueología de la UDELAR - FHCE, tiene como antecedente directo el proyecto de investigación arqueológica “Casa de Artigas” que viene desarrollando desde el 2021 en el predio sito en Cerrito N° 299 y Colón N° 1501, padrón 2741 donde se ubica parte de la casa de la familia Artigas. **SEGUNDO – OBJETO:** El presente convenio propone continuar con la investigación arqueológica, Proyecto “Casa de Artigas”, así como con el seguimiento de las obras de puesta en valor de los restos arqueológicos encontrados pertenecientes a la casa natal de José Artigas. **TERCERO - OBLIGACIONES:** El pago se efectivizará luego de transcurridos 10 días de firmado el presente acuerdo. Para el cumplimiento del objeto estipulado, el Municipio B se compromete a aportar los recursos económicos necesarios para la contratación de los/as docentes y otras erogaciones necesarias según el siguiente detalle:

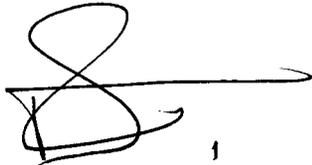
Docente Grado 5, DT. 10 hs. por 3 meses	\$224400
Docente Grado 2, 30 hs. por 3 meses	\$178200
Docente Grado 20 hs. por 3 meses	\$148500
Gastos para trabajo de campo por 3 meses	\$36.000
Sub-total	\$587.100
Over Facultad 8% y fondo central 2%	\$65.233
Total	\$652.333

Por su parte, la FHCE se compromete a: a) Culminar la investigación arqueológica en curso. b) Realizar un asesoramiento patrimonial en todo lo referente a la puesta en valor de los vestigios arqueológicos de la Casa de Artigas encontrados. c) Continuar con el seguimiento de la obra de puesta en valor de los vestigios arqueológicos. d) Confeccionar un inventario de los hallazgos arqueológicos realizados. e) Realización de textos que acompañan los hallazgos arqueológicos para la exposición proyectada en el predio. f) Seleccionar una muestra representativa de objetos arqueológicos hallados para la exposición. g) Realizar un artículo que será parte de una publicación en conmemoración de la fundación de los 300 años de San Felipe y Santiago de Montevideo. **CUARTO – SEGUIMIENTO:** El seguimiento del presente convenio estará a cargo de un/a representante del Municipio B y un/a representante de la FHCE. **QUINTO - PLAZO:** El plazo del presente convenio será de hasta cuatro meses, dándose por finalizado una vez que los paneles y el informe arqueológico final sean entregados. **SEXTO – PROPIEDAD INTELECTUAL, CONFIDENCIALIDAD Y USO DE RESULTADOS:** **6.1** Por resultados se entenderán todos los datos, información, fórmulas, productos, usos, código fuente, know-how (conocimiento técnico), procedimientos, procesos, cualquier informe sea provisional o final, muestras, prototipos, bases de datos, dibujos, logotipos, en cualquier forma o medio, creados o desarrollados en el marco de los trabajos, incluyendo cualquier propiedad intelectual creada o desarrollada durante la ejecución del Proyecto. **6.2** Los resultados susceptibles de amparo jurídico serán de titularidad de ambas Partes en régimen de condominio. El régimen de condominio implica que ninguna las Partes podrá utilizar dichos resultados sin el consentimiento de la otra Parte. Oportunamente se acordará la participación que cada una de las partes tendrá en los gastos devengados por el trámite de protección y en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual. **6.3** Los autores de los resultados tendrán derecho a figurar como tales en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido. **6.4** La parte que corresponde a la Universidad de la República se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias. **6.5** Las Partes se comprometen a mantener reservados y a no divulgar los datos, informes y todo otro resultado, sin que previamente se haya evaluado entre ambas la eventual protección de dichos resultados mediante derechos de propiedad intelectual. A tales efectos, las Partes deberán evitar la divulgación anticipada de conocimientos no protegidos por derechos de propiedad intelectual hasta tanto se efectúe la evaluación indicada. **6.6** Las Partes podrán utilizar en forma interna dichos resultados sin restricciones, incluyendo toda la información necesaria para reproducirlos. Asimismo ambas pueden utilizarlos en publicaciones en ámbitos técnico científicos, siempre que cumplan con las demás obligaciones establecidos en esta cláusula, en especial lo dispuesto en el numeral anterior. En el caso de uso por parte de terceros, ambas Partes deberán acordar las condiciones

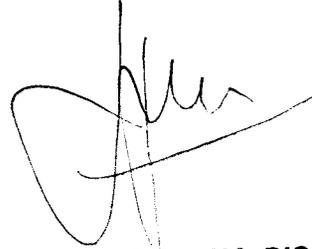


correspondientes. **6.7** Los resultados podrán utilizarse en publicaciones en ámbitos científicos técnicos mencionando en forma expresa a sus autores, instituciones participantes, el título del proyecto en cuestión y este convenio. **6.8** Toda la información y conocimientos existentes con anterioridad a la celebración de este Convenio (información preexistente), y cuya propiedad intelectual correspondiera a una de las Partes, y fueran utilizados por una de ellas para la ejecución del Proyecto, continuarán perteneciendo al titular que los haya aportado. **6.9** Asimismo, las partes se comprometen a mantener reserva y no divulgar a ningún tercero, cualquier información técnica o científica que pertenezca a la otra (entre las que se incluye la información preexistente), a las que hayan tenido acceso en ocasión del desarrollo del Proyecto, siempre que dicha información no sea de dominio público. Asimismo, dichas informaciones deberán ser exclusivamente utilizadas para los fines del Proyecto. Las Partes deberán informar de esta obligación a sus funcionarios y a cualquier otro dependiente. **6.10** Se considerará confidencial la información que las partes conozcan como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, o que deba entenderse confidencial por su naturaleza. Ninguna información confidencial será revelada a ningún tercero sin el consentimiento expreso de la otra Parte. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que esté o que llegue a estar a disposición del público en general, de una forma que no pueda considerarse una violación evidente al espíritu de la cláusula. Tampoco será aplicable en aquellos casos en los que existe la obligación jurídica o funcional de informar, o cuando se haya tenido conocimiento previamente a la firma de este convenio o por razones ajenas a su ejecución o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente. **SÉPTIMO - COMPROMISO DE FUTURAS ACCIONES EN COMÚN:** Ambas partes manifiestan su disposición de fortalecer sus vínculos institucionales y, consecuentemente, trabajar para el perfeccionamiento de futuros convenios entre ellas. **OCTAVO – DILUCIDACIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que eventualmente se generen entre las partes se elucidarán preferentemente a través de la negociación directa. Si dicha negociación no diere resultado, las citadas diferencias se resolverán en el ámbito judicial, para lo cual serán competentes únicamente los tribunales de la ciudad de Montevideo. **NOVENO - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:** Las partes acuerdan que en la ejecución del presente Convenio mantendrán su autonomía y asumirán las responsabilidades consiguientes que a cada cual corresponda de conformidad al ámbito de sus competencias y atribuciones y a lo dispuesto en el presente. **DÉCIMO – NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones entre las partes se realizarán por correspondencia, fax, correo electrónico u otro medio idóneo admitido legalmente que permita acreditar fehacientemente el día, hora y contenido de la comunicación a los domicilios y direcciones constituidos en el presente documento, las que se mantendrán vigentes mientras no se notifique fidedignamente por los medios prenunciados, la voluntad de constituir un nuevo domicilio. **DÉCIMO PRIMERO - DOMICILIOS ESPECIALES:** Las Partes constituyen como domicilios especiales los

indicados como respectivamente suyos en la comparecencia para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el presente Convenio. **DÉCIMO SEGUNDO – OTORGAMIENTO:** En prueba de conformidad, previa lectura de las partes, se firman tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en el acápite.



Prof. Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector



SILVANA PISSANO
ALCALDESA
MUNICIPIO B



Prof. Pablo Martinis
Decano